



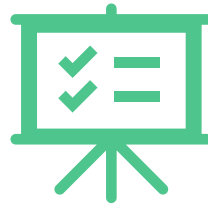
PRESENTACIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE CÓDIGO DE CONDUCTA

Secretariados del CIADI y la CNUDMI

PROPÓSITO DE LA PRESENTACIÓN



Ofrecer una visión general del borrador de Código de Conducta preparado por los Secretariados de la CNUDMI y el CIADI



Dar una base para comentarios sobre el borrador de Código por parte de los interesados



Incentivar a los interesados a enviar sus comentarios por escritos.

COMENTARIOS ESCRITOS AL PROYECTO DE CÓDIGO

- Deben presentarse a más tardar el 15 de octubre de 2020
- Serán compilados por el CIADI y la CNUDMI y publicados en sus respectivos sitios web
- Se pueden remitir a cualquiera (o ambos) de:
 - Secretariado CNUDMI (uncitral@un.org), o
 - Secretariado del CIADI (icsidsecretariat@worldbank.org)
- Servirán como base para preparar el Documento de Trabajo sobre el proyecto de código de conducta a ser considerado por el Grupo de Trabajo III de la CNUDMI y, en última instancia, para consideración de un proyecto de Código por los Estados Miembros del CIADI

ANTECEDENTES

- Dirección para que la CNUDMI y el CIADI emprendan conjuntamente los trabajos preparatorios sobre un Código de Conducta (A/CN.9/970, para. 84)
- Documento de antecedentes (A/CN.9/WG.III/WP.167) y compilación de códigos de conducta existentes en tratados (anexo al documento)
- Consideración del documento de antecedentes y el anexo del Grupo de Trabajo III de la CNUDMI en octubre de 2019 (A/CN.9/1004)
- Proyecto de Código con comentarios emitido en consecuencia en mayo de 2020

ESTRUCTURA DEL CÓDIGO

- Sección inicial (artículos 1 y 2)
 - Definición de términos relevantes (artículo 1) y ámbito de aplicación (artículo 2)
- Obligaciones Generales (artículo 3)
- Disposiciones detalladas sobre principios y requisitos (artículos 4 a 9)
- Entrevistas y honorarios en un sistema de nombramiento de parte (artículos 10 y 11)
- Cumplimiento forzado de las obligaciones (artículo 12)

FUNDAMENTOS PARA SU CONTENIDO

- Basado en una revisión comparada de los estándares en códigos de conducta en tratados de inversión, reglas de arbitraje aplicables a ISDS y códigos de conducta de tribunales internacionales, así como de la jurisprudencia
- Cumple con las expectativas que el código:
 - Sea vinculante y contenga reglas concretas, no directrices
 - Contenga principios aplicables y disposiciones detalladas que a su vez mantengan la flexibilidad necesaria para abordar circunstancias imprevistas

ARTÍCULO 1 - DEFINICIONES

- El Código se aplica a:
 - Adjudicadores - incluye árbitros, comités de anulación o apelación y jueces en un mecanismo permanente
 - Asistentes - personas bajo la dirección y el control del adjudicador
 - Candidatos - personas propuestas para el nombramiento como adjudicador pero aún no seleccionadas
 - Se aplica a ISDS, definida como diferencias que involucran a inversionistas extranjeros y un Estado u ORIE (o una subdivisión de los mismos), y que surja de un tratado, ley nacional o contrato

ARTÍCULO 2 – ÁMBITO DE APLICACIÓN

- Se aplica a todos los adjudicadores en ISDS
- Los adjudicadores son responsables de su cumplimiento por parte de sus asistentes
- Los candidatos deben cumplir desde el momento en que sean contactados para un posible nombramiento
 - Los candidatos en arbitraje internacional serían personas seleccionadas para potencialmente actuar como árbitro, antes de su designación
 - Los candidatos en un organismo permanente serían jueces designados en un panel para escuchar un caso específico

OBSERVACIONES SOBRE EL ARTÍCULO 2 – ÁMBITO DE APLICACIÓN

- El Código no se aplica a:
 - Abogados, expertos y otros participantes en el procedimiento
 - Miembros de instituciones arbitrales, incluidos los secretariados que ejercen funciones administrativas y de registro y asisten en los procedimientos como parte de su trabajo regular para la institución.

Códigos separados permitirían una regulación más detallada y específica de diferentes obligaciones éticas

ARTÍCULO 3 – DEBERES Y RESPONSABILIDADES

- Establece las obligaciones básicas de cada miembro de un tribunal ISDS:
 - a) Ser independiente e imparcial, evitar conflictos directos o indirectos, irregularidades, predisposición o apariencia de predisposición
 - b) Respetar los más altos estándares de integridad, equidad y competencia
 - c) Estar disponible y actuar con diligencia, de una manera civil y eficiente
 - d) Cumplir con las obligaciones de confidencialidad y de no divulgación

ARTÍCULO 4

- Establece la obligación de ser independiente e imparcial en todo momento
- Incluye ejemplos de independencia e imparcialidad
 - No dejarse influenciar por consideraciones externas
 - No permitir que relaciones pasadas o presentes influyan en su conducta
 - No actuar de una manera que sugiera que otros pueden influir sobre el miembro del tribunal ISDS
 - No utilizar el hecho de ser miembro de un tribunal ISDS para avanzar un interés personal o privado
 - No aceptar un beneficio que interfiera con el ejercicio de sus funciones

ARTÍCULO 5 – OBLIGACIONES DE DIVULGACIÓN

- Desarrolla la prevención de conflictos a través de obligaciones amplias de divulgación
- Debe hacer todos los esfuerzos razonables para conocer y debe revelar cualquier interés o relación que pudiera afectar su independencia o imparcialidad
- La divulgación debe hacerse con prontitud
- Optar por divulgar en caso de dudas, sin necesidad de divulgar intereses que sean insignificantes

ARTÍCULO 5(2) – TIPOS DE DIVULGACIÓN

- Lista amplia, pero no exhaustiva, de lo que se debe divulgar
 - a) Relaciones durante los últimos 5 años
 - b) Interés financiero en el resultado del caso
 - c) Servicios prestados en otros casos
 - d) Puntos de vista expresados en publicaciones
- Aplicación a nombramientos repetidos
- Aplicación a conflictos de posición (“issue conflicts”)

ARTÍCULO 6 – LÍMITE A MULTIPLICIDAD DE ROLES

- La práctica de multiplicidad de roles (“double hatting”), ¿deber prohibirse, limitarse o ser divulgada para permitir a las partes evaluar si dan lugar a un conflicto en las circunstancias del caso?
 - Tener en consideración el impacto que la prohibición de roles múltiples tendría sobre la diversidad y el ingreso de nuevos adjudicadores
- ¿Cómo se aplicaría esta disposición a una corte permanente?
- ¿Cómo se pueden definir esos roles múltiples:
 - ¿Al mismo tiempo o próximos en el tiempo?
 - ¿En casos con las mismas partes, los mismos hechos o cuestiones jurídicas?
 - ¿Casos bajo el mismo tratado; ISDS; trabajos internacionales (CIJ)?

ARTÍCULO 7 – INTEGRIDAD, EQUIDAD, COMPETENCIA

- Integridad y equidad requeridas– incluye tratamiento razonable a las partes e igualdad de oportunidad de presentar su caso
- Prohibición de tener contactos *ex parte* durante el procedimiento
- Obligación de mantener y desarrollar su competencia
- Prohibición de delegar la toma de decisiones en otra persona

ARTÍCULO 8 – DISPONIBILIDAD, DILIGENCIA, CORTESIA Y EFICIENCIA

- Requiere que los miembros de tribunals ISDS aseguren disponibilidad antes de aceptar sus designaciones y que dispongan del caso de forma expedita
- Art. 8(2) pone entre paréntesis una prohibición estricta en cuanto al número e casos – el número adecuado varía

ARTÍCULO 9 –CONFIDENCIALIDAD

- Codifica reglas de confidencialidad generalmente previstas para miembros de tribunales ISDS:
 - Obligación de no divulgar información de los procedimientos que no sea pública
 - Obligación de no usar dicha información para beneficio personal
 - Obligación de no divulgar el contenido de las deliberaciones
 - Obligación de no divulgar el contenido de una decisión hasta que esta esté en el dominio público



ARTÍCULO 10 – ENTREVISTAS PREVIAS A LA DESIGNACIÓN

- Limita el alcance de las entrevistas previas a la designación
- Requiere su divulgación si el adjudicador eligió el texto entre paréntesis
- Debe considerarse la relevancia de la disposición en el contexto de un mecanismo permanente

ARTÍCULO 11 – HONORARIOS Y GASTOS

- Disposición aplicable principalmente en el contexto de arbitraje internacional
- Requiere que la discusión de honorarios sea finalizada al momento de la constitución
- De ser posible, debe realizarse a través de la entidad administradora
- Requiere mantener registros de forma precisa

ARTÍCULO 12 – CUMPLIMIENTO FORZADO DE LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO

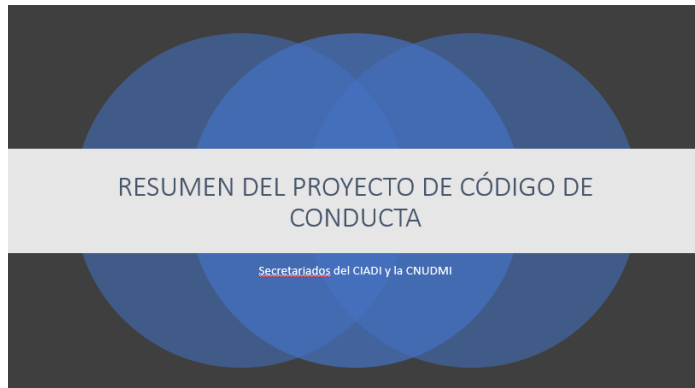
- Deber primario de los adjudicadores de cumplir con el Código, incluyendo a través de la divulgación de información
- Derecho de las partes a renunciar o recusar de acuerdo con las reglas procesales aplicables
- Otras opciones pueden estar disponibles, pero hay que considerar cómo sería su cumplimiento forzado

IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO

- Aplicación amplia ayudará a que las obligaciones éticas sean predecibles y uniformes
- Un Código finalizado podría ser implementado de diferentes maneras – e.g.:
 - Modelo para nuevos tratados
 - Adenda a tratados existentes
 - Incorporación a reglas procesales
 - Incorporación a un documento multilateral sobre reforma del sistema de disputas inversor-Estado

IMPLEMENTACIÓN EN REGLAS CIADI

- Aprobación por Estados miembros del CIADI o anexo a la declaración modelo



- **PREGUNTAS O COMENTARIOS**